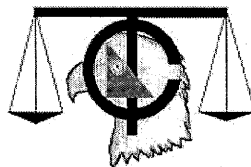




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 404/2005 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JORGE ENRIQUE PASSERINI D.N.I N° 11.450.318- RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3286/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Secretario de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 10 de enero del 2004 al 9 de septiembre del 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 276/04 y 3286/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

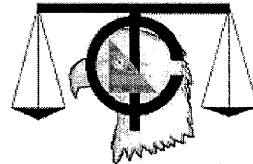
Que mediante Resolución Plenaria N° 239/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Gustavo ZAMORA a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. Nro. 844/ 05 (fs. 66/ 67), en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente, con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto y con las salvedades indicadas en el primer párrafo del punto 1) y del punto 4), no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Jorge Enrique Passerini en el período de su mandato como Secretario de la representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período comprendido entre el 10/01/04 y el 09/09/05..."*

No obstante formula la siguiente aclaración, a saber: *"1.- Circularización a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia...informaron a fs. 40 que sin perjuicio de no poseer a su cargo, cargo o investigaciones en las cuales se involucre patrimonialmente al Sr. Passerini, el mismo es "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

investigado en el marco del Expediente Letra T.C.P N° 232/05 del registro de este TCP caratulado: "S/ Incumplimiento Procedimiento de Notificación a la Fiscalía de Estado por parte de Casa T.D.F - presunto Perjuicio Fiscal"

Se remitió la Nota Nro. 1396/05- TCP dirigida al Sr. Contador General de la Provincia, a fin de que informe sobre si le fueron asignados Anticipos con cargo a rendir u otro tipo de libramientos, no habiendo sido contestada la misma al día de la fecha "-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 852/05, obrante a fs.68-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

Por otra parte como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que salvo lo indicado ut- supra ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario.

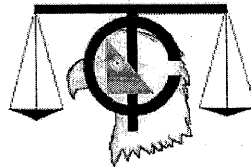
De los oficios librados a la Fiscalía de Estado y a los Juzgados de la Provincia, salvo el Juzgado de primera Instancia de Familia y Minoridad de la Ciudad de Río Grande, el resto ha informado no poseer causas en las cuales se involucre al Sr. PASSERINI.

Con respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte al requerimiento efectuado por parte del Auditor Fiscal mediante Oficio N° 466/05 librado a fs 8, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, se estima que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, la competencia atribuida al citado Juzgado de entender en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores, etc. ajena, en principio, al objeto del Juicio de Residencia consistente fundamentalmente en el análisis de la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace al manejo de fondos públicos, y habiéndose efectuado ya el requerimiento por parte del Auditor Fiscal sin respuesta; resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

Por lo expuesto, y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medidas para mejor proveer que proceda a verificar la situación de la causa en trámite, Expediente Letra TCP N° 232/05 y la elaboración de un nuevo informe indicando concretamente el estado de la misma, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período de su mandato; asimismo se le requiere que reitere la Nota al Contador General de Gobierno de la Provincia; poniendo en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, la medida ordenada, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

Abierto el debate, se expide el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Requerir al Auditor Fiscal actuante, la realización de las siguiente medidas para mejor proveer: a) Verificar el estado de las actuaciones expediente Letra T.C.P N° 232/05 del registro de este TCP caratulado "s/ Incumplimiento Procedimiento de Notificación a la Fiscalía de Estado por Parte de Casa T.D.F. b) Reiterar Nota al Contador General de Gobierno. -----

ARTICULO 2º).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de La Legislatura Provincial.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada del presente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 860.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia